República de Colombia
Rama Judicial Distrito Judicial de Antioquia

Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia

Medellín, lunes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	05-000-31-20-002-**2021-00071**-00
Radicado Fiscalía	2020-00133 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Fiscal del proceso	Fiscal 70 delegado DFNEXT
Afectada	**Arelys del Carmen González y otros**
Asunto	- Devuelve solicitud a fiscalía de abogado Adrián José Polo Flórez, actuando en calidad de apoderado del afectado Jairo Vargas Aguilar.
Auto de Sustanciación	**241 / 2.022**

Como quiera que este despacho mediante **auto de sustanciación 059 del 23 de marzo de 2.022** ordenó devolver la demanda digital junto con sus anexos digitales dentro del asunto anotado en la referencia, **y en consecuencia a la fecha no conoce de la misma**, toda vez que existe fiel constancia de su devolución[1], **se ordena la remisión inmediata y prioritaria del memorial radicado el día 19 de septiembre de 2022, a las 2:1 1 p.m., por el abogado Adrián José Polo Flórez**, actuando en calidad de apoderado del afectado Jairo Vargas Aguilar, por medio del cual **presenta solicitud de rechazo de la demanda y control de legalidad de las medidas cautelares**. (Archivo N O OI 1 del expediente electrónico - 1,02 MB), **a la Fiscal delegada en este asunto para efectos que dispense dentro de los términos y oportunidades de Ley, el trámite correspondiente que se le demanda por la parte de acuerdo a su competencia legal**.

Ha de advertirse a la funcionaria fiscal que este despacho no da tramite de dicha solicitud, porque no se ha avocado el conocimiento del susodicho expediente, lo cual hace que carezca este despacho de competencia para tramitarlo, y el expediente de la referencia que fue remitido por competencia por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla, a ésta célula judicial, lo fue mediante correo electrónico **en formato digital**, conforme a la constancia suscrita por el citador del despacho, visible en el archivo 003 del expediente electrónico **y no es físico**, por lo que la delegada fiscal en este asunto desde su competencia, es quien debe requerir al señor Juez Especializado en

[1] Archivo digital 010 constancia devolución pdf.

extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla la devolución en físico de su expediente, si lo requiere para atender los propio de su competencia, y si fue así de ésta manera que lo radicó ante dicha dependencia judicial.

El despacho a la fecha de dispensar este auto, no ha avocado conocimiento de su causa y por tanto no está obligado a cumplir imposibles, púes si lo tramitado en ésta célula judicial, lo fue dentro del marco de la digitalidad, esto fue lo propio devuelto al funcionario demandante, por lo que se itera, es la señora Fiscal delegada la competente para solicitar la devolución de su expediente físico, si lo requiere para lo de su cargo, y además de ser ésta la competente de dar trámite y resolver en su sede las solicitudes del el abogado Adrián José Polo Flórez, actuando en calidad de apoderado del afectado Jairo Vargas Aguilar.

La presente decisión **no** es susceptible de recurso de reposición y apelación conforme lo manda el artículo 48, 58, y 63 del C de E. de dominio.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 062**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 27 de septiembre de 2022

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Francisco Fabian Amaya Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a48e63f96d8ec89639947eb2456702c9168c565415def703fad8952952801c**
Documento generado en 26/09/2022 12:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica